

Auto Sustanciación No. 257
Proceso: FILIACIÓN
Radicado: 2009-00022
Demandante: JORGE AUGUSTO ORTIZ
Demandado: LAURA ESTELLA BARCO ESCALANTE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada, donde requiere se desarchiva el proceso de la referencia y se ordene la cancelación de la inscripción de la demanda ante la CÁMARA DE COMERCIO DE LA DORADA, CALDAS; se le informa que, revisado el legajo se logra constatar que, mediante oficio N.º 0231 del veinticuatro (24) de enero del año 2013, en efecto se ordenó la cancelación de la medida respecto de la sociedad de inversiones TUNE LIMITADA, para lo cual, se le entregó la respectiva copia del oficio para realizar el trámite correspondiente a las partes procesales, a folio 162 del cuaderno Principal. Es decir que, si el mismo no fue registrado, fue por negligencia de la parte interesada.

Ahora, y para los fines pertinentes, se exhorta a la parte interesada, para que se presente ante el Despacho previo aviso, y tome la reproducción de las piezas procesales que requiera para la inscripción necesitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 052 del 06 de abril de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaría

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno

Secretaría

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co